



**CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA
PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN No 29 del 2020.

POR CUANTO: La Ley No. 1091, de fecha 1ro de febrero de 1963, orgánica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, tal como quedó modificada por la Ley 1131 de 26 de noviembre del propio año y su Reglamento contenido en el Decreto 3363 de la misma fecha, establecen las finalidades y funciones de la institución.

POR CUANTO: En correspondencia con las finalidades y funciones reconocidas a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la entidad presta servicios y administra los Registros constituidos para el mejor desenvolvimiento de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: La Resolución No. 2 de fecha 13 de junio de 1994, dictada por el presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, puso en vigor la tarifa de honorarios del Registro Nacional de Exportadores e Importadores adscrito a esta Institución.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 "De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario", del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos jurídicos anteriores, se requiere actualizar las tarifas de honorarios del Registro Nacional de Exportadores e Importadores en el nuevo escenario de unificación monetaria y cambiaria y en consecuencia derogar la citada Resolución 2.

POR CUANTO: Por Resolución No 12 de fecha 8 de enero del 2020, del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue designado el que resuelve, Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Actualizar las tarifas de honorarios del Registro Nacional de Exportadores e Importadores adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, las que se relacionan en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.



SEGUNDO: Las empresas de capital cubano, extranjero y mixto, pagan en pesos cubanos (CUP) y los usuarios y concesionarios establecidos en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, pagan en moneda libremente convertible (MLC), según la tasa de cambio vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: Los servicios solicitados a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que en la fecha de aplicación de las nuevas tarifas establecidas por la presente se encuentren en tramitación, serán cobradas en las cuantías establecidas en el momento de su presentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 2 del 1994 de fecha 13 de junio de 1994 emitida por la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los Directores de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las entidades que soliciten los servicios de la institución.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de la Cámara de Comercio.

DADA en La Habana a los 28 días del mes de diciembre del año 2020.


Antonio Luis Carricarte Corona
Presidente



ANEXO I

| | CUP |
|---|--------|
| Inscripción de empresa | 600.00 |
| Certificación literal o en determinados extremos de un asiento de inscripción | 180.00 |
| Actualizaciones por cambio de nomenclador a nivel de país o por actualización general | 300.00 |
| Ajustes o modificación del nomenclador por empresas | 300.00 |
| Cambio del estatus clasificatorio del nomenclador | 300.00 |
| Otras certificaciones | 120.00 |

